



EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITA, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

MAXIMUNSEG CIA. LTDA.

OTORGADO POR: NELSON EUGENIO ALMEIDA GÓMEZ Y OTROS

CUANTIA: 2'000.000,00

DI: COPIAS

MD.

En la ciudad de San Francisco de ~~Quita~~, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve (19) de MAYO de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los señores: (1) Nelson Eugenio Almeida Gómez, casado; (2) <sup>2)</sup> Jorge Edelberto Alava García, casado; (3) <sup>3)</sup> Roberto Sassen van Elsloo Otero, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sirvase insertar una que contenga la constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada denominada MAXIMUNSEG CIA. LTDA. al tenor de las siguientes cláusulas: INTERVINIENTES: Intervienen y suscriben la presente escritura los señores: Nelson Eugenio Almeida Gómez, Jorge Edelberto Alava García.

y Roberto Sassen van Elsloo Otero. Los intervinientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliado en esta ciudad de Quito. PRIMERA: DENOMINACION.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada MAXIMUNSEG CIA. LTDA. SEGUNDA: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será: a) El de brindar servicios de seguridad privada en el ámbito del sector privado a fin de prestar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles, de investigación, de transporte y de custodia de valores, bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública. Podrá celebrar actos y contratos con instituciones públicas, semipúblicas y privadas; en fin podrá realizar cuanto acto y contrato sea necesario para poder cumplir con su objeto social. TERCERA: DURACION.- El plazo de duración de la presente será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios. CUARTA: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, y podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o en el exterior. QUINTA: IMPORTE DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00) dividido en dos mil participaciones de un mil sucres cada una las mismas que son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda. SESTA: INTEGRACION DEL CAPITAL.- El señor Nelson Eugenio Almeida Gómez

suscribe y paga seiscientas sesenta participaciones de un mil sucres cada una por un valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL SUCRES; el señor Jorge Edelberto Alava García suscribe y paga seiscientas sesenta participaciones de un mil sucres cada una por un valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL SUCRES; y, el señor Roberto Sassen van

~~Elsleó Otero suscribe seiscientas ochenta participaciones de un mil sucres cada una por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES.~~

SEPTIMA: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones, establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General formada por los socios legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía. OCTAVA.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General: a).- Designar y remover a los administradores de la compañía. b).- Nombrar y remover por causas legales a uno o dos comisarios, socios o no de la compañía, para un periodo de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes estarán a cargo de la fiscalización de la compañía, y tiene el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; c).- Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes; d).- Resolver acerca del reparto de utilidades; e).- Consentir en la cesión de las partes sociales previo el consentimiento unanime del capital social; f).- Admitir nuevos socios vía aumento de capital; g).- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prorroga del contrato social; h).- Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de

la compañía sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; i).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j).- Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; k).- Reforma el contrato social y el estatuto; l).- Aprobar los presupuestos generales de operación presentados por la gerencia general; y, -h) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la ley y los estatutos de la compañía.

**NOVENA.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente serán nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de tres años y podrá ser socio o no de la compañía, sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; b) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c) Firmar los certificados de aportación; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Convocar a Junta General de Socios; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le concede la ley y el estatuto.

**DECIMA: DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE.-** En caso de falta temporal del presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo presidente.

**DECIMA PRIMERA: DEL GERENTE GENERAL.-** Habrá un gerente general que será nombrado por la Junta General, por el periodo de tres años, pudiendo ser socio o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador; c)

Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía cheques y toda clase de documentos; d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía; e) Dirigir el archivo, contabilidad y ~~correspondencia de la compañía;~~ f) Presentar ~~a la Junta General,~~ dentro de sesenta días de concluído el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada de la compañía; g) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del cantón, la lista completa de socios de la compañía, con indicación de nombre, apellido, domicilio y montos de capital aportado, de acuerdo con lo que determina el artículo ciento treinta y tres de la ley de compañías; h) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuará como secretario de este organismo; i) Intervenir en la compra, venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de los bienes de la compañía; j) Otorgar poderes especiales, generales con autorización de la Junta General; k) Presentar los presupuestos operacionales a la Junta General para su aprobación; l) Ejecutar las operaciones de acuerdo al presupuesto aprobado; ll) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el estatuto, sin perjuicio de lo que determina el artículo doce de la Ley de compañías. DECIMA SEGUNDA: DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General este será subrogado por el presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. DECIMA TERCERA: El presidente y el gerente continuarán en el desempeño de sus funciones cuando haya fenecido su período hasta ser legalmente

reemplazados, salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y seis de la Ley de compañías. DECIMA CUARTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en Quito, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o por el presidente, por su propia iniciativa o del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo de pena de nulidad. Las Juntas Generales pueden ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada dirigida al domicilio de cada socio registrado en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la misma, servirá de constancia del envío de la convocatoria la firma de la recepción. Es aplicable a estas compañías lo establecido en los artículos ciento veinte y uno y doscientos ochenta de la Ley de compañías según lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar asunto siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, en caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Juntas Generales. DECIMA QUINTA: DEL QUORUM.- La Junta General no

podrá constituirse validamente para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. DECIMA SEXTA: A las Juntas ~~de concurrirán los socios personalmente o por medio de representante,~~ en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. DECIMA SEPTIMA: Las Juntas Generales estarán dirigidas por el presidente, y en su falta por cualquiera de los socios designados en la sesión. Actuará como secretario el Gerente General y en ausencia de este, un secretario especial que será nombrado en ese momento. DECIMA OCTAVA: El Acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo catorce del estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y rubricadas una por una por el secretario. DECIMA NOVENA: DERECHO A VOTO.- Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación por cada participación de un mil sucres cada una el socio tendrá derecho a un voto. VIGESIMA: EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. VIGESIMA PRIMERA: Las Juntas

Generales adoptara las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta de Gerente General, hechas las deducciones de Ley. Cada socio tendrá derecho a recibir las utilidades líquidas de la compañía a prorrata de la participación social pagada. VIGESIMA

SEGUNDA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se agregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General de los socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine. VIGESIMA TERCERA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo lo dispuesto en la Ley de Compañías y a lo que determine la Junta General deberá designar un liquidador principal y un suplente, señalándose sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente General. VIGESIMA CUARTA: En todo lo no

contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables en este contrato. DISPOSICIONES

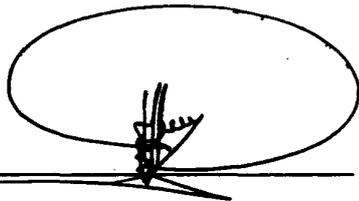
TRANSITORIAS: a) La totalidad del capital aportado en numerario ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de integración de capital, según consta del documento que se agrega como habilitante; y,

b) Se autoriza expresamente a los señores doctores Fernando de los Reyes Cuesta y Reinaldo Varea Serrano para que realicen todos los trámites encaminados a la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente documento. Firmado Doctor Reinaldo

Varea Serrano, matrícula número tres mil doscientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Quito." Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue por mí el Notario, íntegramente esta escritura los comparecientes éstos se ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

\*   
\_\_\_\_\_

(1) NELSON ALMEIDA GOMEZ  
C.C.\* 100/60393-3

\*   
\_\_\_\_\_

(2) JORGE ALAVA GARCIA  
C.C.\* 130414848-7

\*   
\_\_\_\_\_

(3) ROBERTO SASSEN VAN ELSLOO.  
C.C.\* 120377536-9



Guayaquil, 17 de Mayo de 1997

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integracion de Capital a nombre de la compania en formacion la cual se denominara "MAXIUNSESA CIA. LTDA.", por un valor de S/.2.000.000.00 ( DOS MILLONES CON 00/100 SUQUES), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuacion:

NELODY ALMEIDA GOMEZ	S/.	660.000.00
EDUARDO ALAVA GARCIA		660.000,00
RODRIGO BASSEN VAN ELSLCC OTERO		680.000,00

-----  
 S/. 2.000.000.00

El valor correspondiente a este certificado sera puesto en cuenta a disposicion de los administradores de la nueva Compania una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y validacion o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredite que la Compania ha terminado su tramite de constitution y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integracion de Capital.

Si la referida Compania no llegara a constituirse, el deposito realizado en la cuenta especial de Integracion de Capital, sera reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la presentacion del original de este certificado.

NOMBRES COMPLETOS

  
 MARIA ANTONIO  
 FIRMA AUTORIZADA  
 BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

FIRMA  
 C.I. NO.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA  
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y  
fecha de su celebración.-



DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21

RAEON. Tomé nota de la Resolución número noventa y siete punto  
uno punto uno punto uno punto mil trescientos setenta y ocho de once  
de junio de mil novecientos noventa y siete, mediante el cual el  
Intendente de Compañías de Quito, aprueba la constitución de la Compañía  
" MAXIMUNSEG CIA. LTDA.", a que se refiere la presente escritura, al  
margen de la correspondiente matriz.- Quito, a diez y ocho de junio de mil  
novecientos noventa y siete.-



DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21



000008

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 11 DE JUNIO DE 1997, bajo el número 1486 del Registro Mercantil, tomo 128. - Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " MAXIMUNSEG CIA. LTDA." - Otorgada el 19 de mayo de 1997, ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito DR. MARCO ANTONIO VELA V. - Se fijó un extracto signado con el número 1030. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número 14501. - Quito, a veinte de junio de mil novecientos noventa y siete. - EL REGISTRADOR. -

fop. -

*[Firma manuscrita]*  
Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO



*[Firma manuscrita]*